

ACUERDO DE BANCO SANTANDER, S.A. Y LOS REPRESENTANTES DE LAS SECCIONES SINDICALES DEL BANCO RELATIVO A LA INTEGRACION DE LOS PLANES DE PENSIONES DEL SISTEMA DE EMPLEO DE SANTANDER EMPLEADOS Y POPULAR

En Boadilla del Monte, siendo las 10 horas del día 11 de septiembre de 2020 se reúnen las personas reseñadas al final del presente documento, ostentando cada una de ellas la representación que se indica, y reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para la que es objeto del presente acuerdo,

MANIFIESTAN

Primero.- Que a través de Acuerdo Colectivo de 26 de Junio de 2018, sobre Marco Laboral del Proceso de Fusión entre las entidades Banco Santander S.A., Banco Popular S.A., y Banco Pastor S.A., alcanzado entre la dirección de las entidades y la representación social, se consensuó la unificación de los sistemas de previsión social complementaria vigentes en Popular y Santander a fin de dar adecuado cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

Segundo.- Que a través de Acuerdo colectivo posterior suscrito igualmente con las representaciones sindicales mayoritarias en fecha de 15 de Noviembre de 2019, se precisaron y detallaron los términos y condiciones de la referida unificación de sistemas de previsión a través de la movilización e integración del “PLAN DE PENSIONES DE PROMOCIÓN CONJUNTA BANCO POPULAR” (en adelante, PPCBP) en el Plan de Pensiones de empleo promovido por Banco Santander, S.A., el “PLAN DE PENSIONES SANTANDER EMPLEADOS” (en adelante, PPSE), mediante el traspaso en bloque de sus partícipes y beneficiarios y del patrimonio y pólizas afectos a los mismos en las condiciones acordadas en dicho Acuerdo.

Tercero.- Que a raíz de los análisis, valoraciones y estudios que se han venido realizando en el seno de la Comisión Técnica creada a tal fin para ultimar la definitiva y completa integración de los citados sistemas de previsión social y el marco interno regulador del Plan de Pensiones resultante de la unificación, deben incluirse algunas adaptaciones no previstas inicialmente en el mencionado Acuerdo, así como la conformación de todos los aspectos reguladores y constitutivos, entre los que se incluye un nuevo texto de especificaciones, junto con sus respectivos anexos, para el plan de destino. A fin de dejar adecuada constancia del consenso mayoritario alcanzado sobre el mismo,

ACUERDAN

A) Personal Pre-80 procedente de Banco Santander y de Banesto con pólizas de aseguramiento de las contingencias de riesgo (fallecimiento e invalidez) en Mapfre y Vidacaixa, respectivamente.

Las representaciones firmantes convienen en la necesidad de mantener el aseguramiento de las contingencias de riesgo del personal Pre-80 origen Santander y Banesto en sus actuales pólizas de seguro suscritas con Mapfre y Vida Caixa, en los términos previstos en los respectivos acuerdos de transformación de los compromisos de prestación definida en aportación definida de septiembre y noviembre de 2012, con características diferenciadas respecto de las reguladas en el convenio colectivo sectorial, circunstancia que les permitirá conservar todos los beneficios y ventajas inherentes a las mismas.

En el citado Acuerdo de 15 de Noviembre de 2019 se establecía que *“Tan pronto como lo posibiliten las necesidades técnicas y modificaciones contractuales en pólizas de aseguramiento, y en todo caso no más tarde del 1 de enero de 2021, se extenderá la cobertura de las contingencias de riesgo (fallecimiento e invalidez) contempladas en el "PLAN DE PENSIONES DE PROMOCIÓN CONJUNTA BANCO POPULAR" para todos los partícipes del colectivo B, a excepción de aquellos partícipes a los que no corresponda ya tener la cobertura de prestaciones de riesgo”*.

No obstante lo anterior, tras el correspondiente análisis de las mejores alternativas de aseguramiento, así como del resultado de las conversaciones y negociaciones mantenidas con las citadas Aseguradoras, dirigidas a asegurar las contingencias de riesgo para el personal activo a través del plan de pensiones, se han puesto de manifiesto problemas técnicos de los que se derivan distintos inconvenientes y perjuicios para el referido colectivo Pre-80, entre otras circunstancias y de forma relevante por la necesidad de formalizar una nueva póliza de seguro que impediría el mantenimiento de sus condiciones de aseguramiento vigentes.

B) Colectivo A4, así como el Personal prejubilado procedente de Banco Popular, con acuerdos de prejubilación cuya referencia de cálculo para las contingencias de fallecimiento, Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez se referencian al documento de especificaciones del Plan de Pensiones de Popular

Desde la fecha de integración de los planes de pensiones, las prestaciones de Fallecimiento, Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez se calcularán conforme a las especificaciones aplicables a los planes integrados (especificaciones del Plan de Pensiones Santander Empleados).

C) Especificaciones del Plan de Pensiones Santander Empleados

Con objeto de hacer efectiva la integración de los Planes de Pensiones, por el presente Acuerdo se modifican las especificaciones y anexos del PPSE con el contenido que figura en el anexo 1 de este documento y que forma parte indisoluble del mismo, para incorporar todos los aspectos recogidos en el Acuerdo de 15 de noviembre de 2019 y en el presente Acuerdo.

D) Instrumentación de compromisos

Las Comisiones de Control de los Planes de Pensiones afectados, vendrán obligadas en todo caso, en función de lo establecido en sus respectivas especificaciones, a adoptar los acuerdos necesarios para dar cumplimiento a los Acuerdos Laborales en sus respectivos ámbitos.

A partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, y sin perjuicio de la adaptación inmediata y obligada de las Especificaciones, todos los partícipes y beneficiarios afectados, pasarán a ser partícipes y beneficiarios del PPSE, manteniéndose la adscripción de su patrimonio a Santander Empleados Pensiones, Fondo de Pensiones, al que deberá transferirse la totalidad del patrimonio correspondiente a los derechos económicos y consolidados de los beneficiarios y partícipes del Plan PPCBP. La transmisión patrimonial de la Cuenta de Posición del Plan en el Fondo correspondiente deberá efectuarse a la mayor brevedad posible.

Las partes firmantes darán traslado del presente Acuerdo a las Comisiones de Control de los Planes PPCBP y PPSE y de los Fondos en los que se integran actualmente, así como a la Entidad Gestora, con el fin de que adopten los acuerdos y realicen las actuaciones necesarias en sus respectivos ámbitos, para dar cumplimiento al mismo y, en particular, las siguientes:

1. La Comisión de Control del PPSE incorporará a las especificaciones las modificaciones acordadas y que figuran en el anexo 1 del presente Acuerdo, solicitará un Dictamen Actuarial de Suficiencia y adaptará la Base Técnica del Plan al contenido de aquellas. La modificación de especificaciones y Base Técnica entrará en vigor en la fecha efectiva de integración de los colectivos afectados en el PPSE, sin perjuicio de que la efectividad de las aportaciones se refiera a 1 de enero de 2020, tal como señala el Acuerdo de 15 de noviembre de 2019.
2. La Comisión de Control del Plan PPCBP, deberá igualmente adoptar antes de la fecha prevista de entrada en vigor del presente Acuerdo, todas las decisiones necesarias para la materialización del mismo, en particular las de terminación y

liquidación de dicho Plan de Pensiones con la correspondiente transferencia de la totalidad de los derechos económicos y consolidados, de los beneficiarios y partícipes, al Fondo de Pensiones del Plan resultado de la unificación. A dicho fin deberán trasladar a la entidad gestora la autorización al acceso, por parte de Banco Santander, a las bases de datos de los colectivos que se integran, y deberán requerir a dicha entidad que realice las actuaciones oportunas para que el trasvase de la totalidad del patrimonio correspondiente a los derechos económicos y consolidados de los beneficiarios y partícipes del plan afectado se realice antes del 19 de septiembre de 2020. También se deberá requerir a la entidad gestora para que realice el trasvase, en su caso, de la compensación por las devoluciones fiscales o de otra índole que se produzcan. Asimismo, deberán comunicar a las entidades aseguradoras de las pólizas de prestaciones causadas la subrogación, a partir de la fecha de integración efectiva, de la Comisión de Control del Plan de Pensiones PPSE en la posición de tomadora de la totalidad de las pólizas de los colectivos afectados por la integración.

Y sin otros asuntos que tratar y para así cumplirlo de buena fe firman el presente Acuerdo Laboral en Boadilla del Monte a 11 de septiembre de 2020.

Por la representación de Banco de Santander SA:

Juan Gorostidi Pulgar
José María Fenollar Cañamero
Rosa María Sánchez Repiso

Por la representación sindical de CCOO:

Ana Herranz Sainz-Ezquerria
Yolanda Sanchez de la Riva

Por la representación sindical de UGT

Maria Luisa Franco Lozano
Jorge Soldevilla Rodriguez

Por la representación sindical de FITC

Diego Castañeda Peña
Ruben Rafael Andrés

Por la representación sindical de STS

Juan Pedro Vazquez García